



Exp N.º 153 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

1372 - - -

AUTO N.º

11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 26 de junio de 2024, generándose el informe de visita No. 087-2024, donde se concluyó lo siguiente:

- *La visita se localizó en el sector El Francés, municipio de Santiago de Tolú, específicamente frente de las cabañas La Herencia, ubicada en las coordenadas N(m): 2616973.922 – E(m): 4717762.551, donde se pudo identificar la presencia de un espolón como estructura de protección costera, bajo las coordenadas N(m): 2616965.924 – E(m): 4717722.535, configurado con una sección rectangular de 3 metros en su base por 1.4 metros de altura a nivel del mar y cuenta con una longitud de 33 metros.*
- *La construcción de esta obra de protección costera se llevó a cabo sin estudios previos y sin la obtención de los permisos y licencias de las autoridades competentes, lo que puede llegar a generar impactos significativos en los ecosistemas de la playa y establecimiento urbanos, como también afectaciones en la estabilidad de la línea de costa y en las infraestructuras cercanas. La falta de aplicación de estudios técnicos ha impedido mitigar los efectos adversos derivados de estas actividades.*
- *Los propietarios de la Cabaña La Herencia ubicado en las coordenadas de origen nacional N(m): 2616973.922 – E(m): 4717762.551, incurren en el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 5 inciso c, el cual establece:*

"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

5. En el sector marítimo y portuario:

- c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas."*

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1026 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con la construcción de un espolón localizado en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Frances, bajo las coordenadas N(m)= 2616965.924 – E(m)=



Ambiente

Exp N.º 153 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1372 - - - - 11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

4717762.551, sin contar con la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

“SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por la construcción de un espolón localizado en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Frances, bajo las coordenadas N(m): 2616965.924 – E(m): 4717722.535 frente a la cabaña La Herencia ubicada en las coordenadas N(m): 2616973.922 – E(m): 4717762.551, sin contar previamente con la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de construcción de espolones sin los permisos ambientales requeridos (...)”

“SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por la construcción de un espolón localizado en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Frances, bajo las coordenadas N(m): 2616965.924 – E(m): 4717722.535 frente a la cabaña La Herencia ubicada en las coordenadas N(m): 2616973.922 – E(m): 4717762.551, sin contar previamente con la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de construcción de espolones sin los permisos ambientales requeridos (...)”

“SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la construcción de espolones sin los permisos ambientales requeridos, municipio de Santiago de Tolú, sector El Frances. Así mismo, se le requiere para que adelante las actividades pertinentes de acuerdo a sus funciones, buscando atender en la mayor brevedad esta problemática socioambiental (...)”

Que, mediante oficio No. GS-2024-114547/DISPO-ESTPO-20.1 del 4 de octubre de 2024 con radicado No. 7580 del 21 de octubre de 2024, el Intendente JADITH LEONARDO BERTEL VELASQUEZ, Comandante Estación de Policía Tolú (e), informó que *“por parte de la unidad policial se despliega la acción de desplazarse al lugar a esos de las 16:00 horas el día 19/10/2024, con el fin de realizar verificaciones del solicitado, es de anotar que en el lugar antes mencionado no se encontró ninguna persona en la construcción del espolón para su plena identificación e individualización.”*

A la fecha no ha sido posible obtener información que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 153 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1372 - - - 11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 153 del 10 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1026 del 17 de septiembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 153 del 10 de septiembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

